Capitanes generales, Gobernadores, Intendentes y demas autoridades civiles y militares se abstengan de pouer en libertad ningun confinado, interin no reciban la Real orden al efecto, comunicada por la vía reservada de este Ministerio de mi cargo, excepto en los casos expresados en las ordenes citadas; debiendo los tribunales hacerlo por medio de oficios atentos, y no de provisiones, segun se manda en la de 5 de Enero de 1805. De orden de S. M. lo digo a V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1816.

Número 169.

Real Orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Dirección de Rentas.—Se prohibe allanar las oficinas de cuenta y razon para sacar copias ni otros documentos, sin expresa Real órden, debiendo darse entera fé y crédito á las certificaciones que dieren los Gefes de ellos.

Enterado el REY nuestro Señor de que para dar cumplimiento á un despacho requisitorio del Intendente de Madrid dis-Puso el Subdelegado de Rentas de Cartagena que un Escribano pasase á la administracion para sacar copias testimoniadas de los asientos de ciertas guías despachadas en aquella aduana; y conformandose S. M. con lo expuesto por VV. SS. en este Punto en 6 de Mayo último, se ha servido mandar que sin expresa Real orden no se allanen las oficinas de cuenta y razon, debiéndose dar entera fe y crédito a las certificaciones que dieren los respectivos Gefes de ellas, a no ser que la premura de los hechos no permita se manejen estos encargos como corresponde y esta mandado, Digolo a VV, SS, de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dies guarde a VV. SS. muchos años. Paladio, 16 de Junio de 1816.

Numero 170.

Real órden.—Comunicada por el Ministro de Hacienda al Tesorero general. Expresa que las cuentas que dejaren pendientes los Tesoreros de Ejército por fallecimiento ó separacion, ouiden los Intendentes que sus herederos ó representantes en el término de dos meses las formen por medio del oficial mayor de la respectiva tesoreria.

Enterado el Rey de la contestacion dada por D. Francisco Javier Almela, sobre la imposibilidad en que se encuentra de formar la cuenta de D. José Belda, Tesorero de Ejército que fué de Valencia, y de lo expuesto en su vista por V. S.; se ha servido S. M. declarar, así para este caso, como para los que puedan ocurrir de igual naturaleza, que siempre que se verifique el fallecimiento o separacion de algun Tesorero de Ejército, dejando pendientes las cuentas, disponga el Intendente del distrito a que pertenezea, las arreglen sus herederos ó representantes en el perentorio término de dos meses por medio del oficial mayor de la respectiva Tesorería, tomando á falta de ellos las medidas conducentes, a fin de que las ordene de oficio el mismo Oficial mayor, a quien en tal caso se le auxiliará con el competente número de individuos, ya scan de la Tesorería, Contaduría, ó cualquier otro establecimiento de la provincia, pará que salga de este servicio con brevedad sin desatender los negocios de su dependencia. De órden de S. M. lo comunico a V. S. para su cumplimiento, y que active la conclusion de las cuentas de D. José Belda, haciendo al efecto los encargos mas estrechos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Palacio, 17 de Agosto de 1816.